

Tift County Public Schools

207 North Ridge Avenue • P.O. Box 389
Tifton, Georgia 31793-0389
Telephone 229-387-2400 • Fax 229-386-1020

Aviso de los Derechos del Estudiante y los Padres Bajo la Sección 504

La sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, comúnmente llamada “Sección 504”, es un estatuto no discriminatorio proclamado por el Congreso de Los Estados Unidos. El propósito de la Sección 504 es el prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades y beneficios educativos iguales a los que se proporciona a los estudiantes no discapacitados.

Para más información respecto a la Sección 504, o si usted tiene alguna pregunta o necesita ayuda adicional, por favor comuníquese con su Coordinador Local de la Sección 504 en la siguiente dirección:

System 504 Coordinator
207 North Ridge Ave
Tifton, GA 31794
229-387-2400
gcox@tiftschools.com

Los reglamentos de implementación de la Sección 504 según lo establecido en el CFR 34 Parte 104 proporciona a los padres y/o estudiantes con los siguientes derechos:

1. Su hijo tiene el derecho a recibir educación apropiada designada para cubrir las necesidades educativas individuales del estudiante, adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.33.
2. Su hijo tiene el derecho a recibir servicios educativos gratis a excepción de aquellos cargos que son impuestos al estudiante sin discapacidades o sus padres. Las aseguradoras y terceras partes similares quienes proporcionan servicios que no son operados por o proporcionados por el destinatario, no están exentos de una obligación válida de proporcionar o pagar por los servicios prestados a un estudiante con discapacidades. 34 CFR 104.33.
3. Su hijo tiene el derecho de participar en un ambiente educativo (académico y no académico) con estudiantes sin discapacidades en la medida posible, apropiados a sus necesidades. 34 CFR 104.34.
4. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios u actividades que se puedan comparar con aquellas provistas para estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.34.
5. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de la determinación de elegibilidad para la sección 504. 34 CFR 104.35.

6. Usted tiene el derecho a no dar su consentimiento a la petición del sistema escolar de evaluar a su hijo. 34 CFR 104.35.
7. Usted tiene el derecho de asegurar que los procedimientos de evaluación, que pueden incluir pruebas, estén conformes con los requisitos del CFR 34 104.35.
8. Usted tiene el derecho de asegurar que el sistema escolar considere la información de una variedad de fuentes apropiadas, las cuales pueden incluir pruebas de aptitud y rendimiento, calificaciones, recomendaciones y observaciones del maestro, condiciones físicas, condiciones sociales y culturales, archivos médicos y recomendaciones de los padres. 34 CFR 104.35.
9. Usted tiene el derecho de asegurar que las decisiones de ubicación sean tomadas por un grupo de personas, incluyendo personas que conocen a su hijo, el significado de los datos de la evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales para el ambiente menos restrictivo bajo instalaciones comparables. 34 CFR 104.35.
10. Si su hijo es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a recibir re evaluaciones periódicas incluso antes de cualquier cambio significativo en la ubicación. 34 CFR 104.35.
11. Usted tiene el derecho de ser notificado previamente, antes de cualquier acción tomada por el sistema escolar con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. 34 CFR 104.36.
12. Usted tiene el derecho de examinar los archivos educativos de su hijo. 34 CFR 104.36.
13. Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del sistema escolar respecto a la identificación de su hijo, evaluación o ubicación educativa, con la oportunidad de la participación por parte de los padres en la audiencia y la representación por un abogado. 34 CFR 104.36.
14. Usted tiene el derecho de recibir una copia de esta notificación y una copia del procedimiento de audiencia imparcial del sistema escolar si es solicitada. 34 CFR 104.36.
15. Si usted no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial (miembros del consejo de educación y otros empleados del distrito no son considerados oficiales imparciales de audiencia), usted tiene el derecho a evaluar esa decisión de acuerdo con el procedimiento de audiencia imparcial. 34 CFR 104.36.
16. Usted tiene el derecho, en cualquier momento, de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Los Estados Unidos.